

Acuerdo #002
I-29-2019



I-18-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. 002

Ponente H.C. José Colombo Ferrero

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 05 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA HACER CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO QUE SEAN BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE HAYAN SIDO OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1001 DE DICIEMBRE 30 DE 2005”

El Honorable Concejo del Municipio de Bello Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, numerales 1 y 7, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1001 de 2005, Ley 388 de 1997 y demás normas que modifiquen, regulen y complementen la materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal 05 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo primero: Autorícese al ejecutivo local, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de diciembre treinta (30) de dos mil cinco (2005) y el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, transfiera a título gratuito mediante acto administrativo los bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente en la construcción de vivienda de interés social, antes del treinta de noviembre del 2001, ubicados en los siguientes sectores del Municipio de Bello: Barrio Ciudad Niquia matriculas inmobiliarias N° 01N-427334 Y 01N-427336, Barrio Niquia Bifamiliar matricula inmobiliaria N° 01N-262961, Barrio El Congolo matricula inmobiliaria N°01N-180112, Barrio Las Granjas matricula inmobiliaria N° 01N-297587, 01N-297585 y 01N-297586, Barrio Panamericano matricula inmobiliaria N° 01N-427339, Barrio Niquia matrículas inmobiliarias N°01N-5359077, 01N-5359074, 01N-5359073.”

(RECIBIDO 18 ENE 2019)

0000028

DRAGO MI
5:00 PM



/Alcaldíadebello

@Alcaldíadebello

Alcaldíadebello

FBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NTT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a impartir de la fecha de su sanción.

Dado en Bello a los

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Alcalde Municipal 


ANA MARIA MADRID ACOSTA

Secretaria de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural

PROYECTÓ: MARITZA JURADO VÉLEZ, DIRECTORA VIVIENDA
REVISÓ: ABOGADO DE LA OFICINA JURÍDICA 

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal, las razones que llevan a proponer, ante la Corporación edilicia, el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 05 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA HACER CESIÓN A TITULO GRATUITO DE TERRENO QUE SEAN BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE HAYAN SIDO OCUPADOS ILEGALMENTE PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1001 DE DICIEMBRE 30 DE 2005”**, con fundamento en los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTICULO 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad

ARTICULO 313. NUMERAL 7

Corresponde a los concejos: ...

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

LEGALES:

LEY 1001 DE 2005

Artículo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 4825 de 2011.
El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

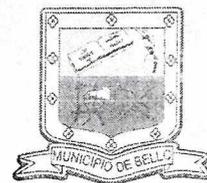
En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

LEY 388 DE 1997

Artículo 3°.-Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.



Haciendo alusión a las clases de suelos la ley 388 de 1997 establece:

Artículo 35°.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

LEY 136 DE 1994, modificada por la ley 1551 de 2012

Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Acuerdo Municipal 009 de 2016.

“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello-Antioquia, para el período 2016-2019, denominado Bello ciudad de Progreso”.

Una vez expuestos los fundamentos constitucionales y legales que le dan soporte legal a este proyecto de acuerdo, me permito hacer una exposición de las razones por las cuales lo presento ante la Honorable Corporación

Se presenta la necesidad de modificar el Acuerdo Municipal 05 de 2018, toda vez que en su artículo primero no se incluyeron las matrículas inmobiliarias de los bienes fiscales lotes de mayor extensión de propiedad del municipio, de donde se desprenden los bienes inmuebles que serán beneficiados con el proyecto de titulación de predios, de conformidad con lo preestablecido en dicho acuerdo municipal.

Por tal motivo, es menester adicionar y aclarar lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 05 de 2018, en relación con la mención expresa de las matrículas inmobiliarias de los lotes de mayor extensión bajo propiedad del municipio, quedando de la siguiente forma:





“Artículo primero: Autorícese al ejecutivo local, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de diciembre treinta (30) de dos mil cinco (2005) y el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, transfiera a título gratuito mediante acto administrativo los bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente en la construcción de vivienda de interés social, antes del treinta de noviembre del 2001, ubicados en los siguientes sectores del Municipio de Bello: Barrio Ciudad Niquia matriculas inmobiliarias N° 01N-427334 Y 01N-427336, Barrio Niquia Bifamiliar matricula inmobiliaria N° 01N-262961, Barrio El Congolo matricula inmobiliaria N°01N-180112, Barrio Las Granjas matricula inmobiliaria N° 01N-297587, 01N-297585 y 01N-297586, Barrio Panamericano matricula inmobiliaria N° 01N-427339, Barrio Niquia matrículas inmobiliarias N°01N-5359077, 01N-5359074, 01N-5359073.”

Adicional, por solicitudes presentadas por la comunidad para la titulación de nuevos predios, se incluyen los predios fiscales con las matriculas inmobiliarias N°01N-5359077, 01N-5359074, 01N-5359073, con el fin de adelantar sobre estos lotes la titulación de predios, previa verificación de la viabilidad técnica y jurídica por parte de la Secretaria de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural. De esta forma se logrará dar una mayor inclusión a la población bellanita dentro del proyecto “gestión para la legalización y titulación de predios” y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2016-2019 “Bello, Ciudad de Progreso”.

Es importante resaltar que los documentos soportes y anexos del acuerdo municipal 05 de 2018 se encuentran en el archivo del concejo municipal, los cuales pueden ser consultados en dicha dependencia, con la finalidad de dar una mayor claridad a esta modificación. Sin embargo, se anexan los siguientes documentos: Matriculas inmobiliarias de los lotes mayor extensión, fichas prediales, certificado de la Secretaria de Planeación, planos.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de alcanzar el objetivo planteado en el Plan de Desarrollo de hacer de Bello una ciudad solidaria, segura y sostenible, es que les solicito honorables concejales aprobar el presente acuerdo que pongo a consideración.



La Secretaria de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural estará atenta a atender los debidos debates en el Concejo Municipal.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 

PROYECTÓ: MARITZA JURADO VÉLEZ, DIRECTORA DE VIVIENDA 
APROBÓ: ANA MARIA MADRID ACOSTA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y D.R. 